RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil dieciséis. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-720-SPA-461 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto a la presunta afectación a diversos individuos arbóreos en las instalaciones del ISSSTE ubicadas en Av. San Fernando número 547, colonia Toriello Guerra en la Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó la visita de reconocimiento de hechos, del que se desprende que no se constataron los trabajos de poda y derribos al interior de las instalaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); no obstante, se emitió un citatorio con la finalidad de que un representante del Instituto compareciera ante esta entidad. Al respecto, el Jefe de Servicios adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección de Administración del Instituto, manifestó que en el año 2015 comenzaron a realizar trámites para llevar a cabo trabajos de mantenimiento del arbolado existente, y fue hasta febrero de 2016 que obtuvieron los permisos para la ejecución de los mismos; adicionalmente, informó que los trabajos consistieron en la poda de 49 individuos arbóreos (limpieza, elevación y aclareo de copa), así como el derribo de 20 más; lo cual se realizó conforme al dictamen elaborado por la Delegación Tlalpan, cabe mencionar que los trabajos se ejecutaron parcialmente debido a la falta de presupuesto. En relación al resarcimiento, el Jefe de Servicios del Instituto, manifestó que el prestador de servicios contratado, fue el encargado de entregar 23 árboles de los cuales 13 fueron de la especie comúnmente conocida como Manzana (*Malus doméstica*) y 10 más de la especie Ciruelo *(Prunus doméstica)*; lo anterior, fue acreditado con la documentación correspondiente, misma que obra en el expediente.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFECTACIÓN DE ÁRBOLES

En relación a lo anterior, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. Adicionalmente, el artículo 87 del citado ordenamiento jurídico dispone que, corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes de su demarcación.

Asimismo, el artículo 118 del mismo ordenamiento jurídico, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, en cuyo caso, la autoridad competente deberá emitir la autorización cuando se requiera, entre otras cosas, para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol o bien cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.

En ese orden de ideas, el artículo 119 de la citada establece que quien realice el derribo de árboles deberá llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, teniendo como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, confirmó que se llevaron a cabo 49 podas de saneamiento, aclareo y elevación de copa, así como 20 derribos al interior de sus instalaciones ubicadas en Av. San Fernando número 547 colonia Toriello Guerra en la Delegación Tlalpan, así como haber cumplido con el resarcimiento correspondiente, de acuerdo a lo solicitado por la propia autoridad delegacional, misma que consistió en la entrega de 13 árboles de la especie comúnmente conocida como Manzana *(Malus doméstica)* y 10 más de la especie Ciruelo *(Prunus doméstica)*, cuyas constancias obran en el expediente de mérito. Por lo anteriormente referido, y al no haber incumplimiento a la normatividad aplicable en materia de arbolado, esta Procuraduría determina procedente la conclusión de la presente investigación, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de esta entidad.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- No se constató incumplimiento a lo previsto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en virtud de que la Jefatura de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), acreditó que la poda de 49 árboles, así como los 20 derribos realizados al interior de las instalaciones ubicadas en Av. San Fernando número 547, colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, se ejecutaron conforme a la normatividad aplicable, contando con el dictamen y autorización emitidas por la Delegación Tlalpan; asimismo, se cumplieron con las medidas de resarcimiento, al entregar 13 árboles de la especie comúnmente conocida como Manzana *(Malus doméstica)* y 10 más de la especie Ciruelo *(Prunus doméstica)*, tal como lo solicitó la autoridad delegacional.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.c e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/EAA/ESCT*